

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00253 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: FRANCY MARGOTH MARROQUIN TRIANA.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.** en contra de **FRANCY MARGOTH MARROQUIN TRIANA.** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No.031926110000874, que respalda la obligación No.725031920028169.

1.1.- Por la suma de **\$24.515.332,00 m/cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, 17 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$4.063.464,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes contenidos y causados entre el 30 de junio de 2022 a 16 de marzo de 2023.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

1.4.- Por la suma de **\$128.614.00 M/Cte.**, por concepto seguros causados entre el 30 de junio de 2022 a 16 de marzo de 2023.

2. PAGARÉ No.031926110000908, que respalda la obligación No.725031920028169.

2.1.- Por la suma de **\$19.879.801,00 m/cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, 17 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.3.- Por la suma de **\$3.270.547.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título y causados entre el 30 de junio de 2022 a 16 de marzo de 2023.

2.4.- Por la suma de **\$92.388.00 M/Cte.**, por concepto seguros causados entre el 30 de junio de 2022 a 16 de marzo de 2023.

3. PAGARÉ No. 4481850005628894, que respalda la obligación No 4481850005628894.

3.1.- Por la suma de **\$2.437.892,00 m/cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, 17 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.3.- Por la suma de **\$128.121.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 22 de julio de 2022 a 16 de marzo de 2023.

3.4.- Por la suma de **\$93.600.00 M/Cte.**, por concepto seguros causados entre el 22 de julio de 2022 al 16 de marzo de 2023.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. y/o Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0efd4739f27defa3309dd2f7c85b6405e87ae20ea160a7697d260e3776eb98**

Documento generado en 17/04/2023 09:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>